1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA ACTUALIZADA.**

**Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima de la siguiente manera:**

* **En relación con el llamamiento realizado por EPS SOS SA:** **$ 486.000.000.**
* **En relación con el llamamiento realizado por la Clínica: $ 486.000.000.**

1. **Daño moral: $480.000.000.** Se reconoce dicho concepto, en atención a que es claro que la muerte del nasciturus quedó probada a través de la historia clínica, declarándose un óbito fetal, para el día 02 de junio del 2014. Respecto del reconocimiento económico a todos los demandantes, resulta importante manifestar que el parentesco con el bebé por nacer se logró acreditar a través de los registros civiles de nacimiento que reposan en el expediente.

El prejuicio reconocido se discrimina de la siguiente manera:

(i) A la señora Eliana Rentería Vallecilla (Madre del nasciturus), la suma de $60.000.000.

(ii) Al señor Jhon Rentería Angulo (Padre del nasciturus) la suma de $60.000.000.

(iii) A los hermanos de Jhon Rentería Angulo la suma total de $150.000.000 en donde cada uno de los hermanos señores, Alexis Rentería Angulo, Delfida Rentería Rentería, Diego Arvey Rentería Angulo, Eider Rentería Angulo, Marlon Andrés Rentería Angulo, tendrán derecho a la indemnización de $30.000.000.

(iv) A los hermanos de Eliana Rentería Vallecilla (Madre del nasciturus), la suma total de $ 150.000.000, donde cada uno de los hermanos señores, Darwing Rentería Vallecilla, Derling Jhoana Rentería Vallecilla, Maricel Rentería Vallecilla, Marling Rentería Vallecilla, Yiseri Rentería Vallecilla, tendrán derecho a la indemnización de $30.000.000

(v) Al señor Francisco Rentería (Padre de Eliana Rentería Vallecilla) la suma de $30.000.000.

(vi) A la señora Isaura Vallecilla Valencia (Madre de Eliana Rentería Vallecilla) la suma de $30.000.000

Las anteriores sumas económicas se liquidaron teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del SC9193-2017, 28/06/2017, en un asunto de Responsabilidad civil médica, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida por su madre en el trabajo de parto, estableciendo de esta manera como tope máximo para el reconocimiento de daños morales en casos de muerte la suma máxima de $60.000.000.

1. **Daño a la vida de relación:** A la señora Eliana Rentería Vallecilla (Madre del nasciturus), la suma de $60.000.000, por el deceso del nasciturus. Lo anterior, teniendo en cuenta que es la única que solicitó dicho concepto.
2. **Daño a la salud: $0.** No se reconocerá ninguna suma por cuanto el perjuicio que se pretende sea indemnizado se encuentra inmerso en el concepto del daño a la vida de relación, y generar una indemnización por el concepto aquí solicitado, generaría un doble reconocimiento y un enriquecimiento sin justa causa.
3. **Lucro cesante: $0**. No se reconocerá suma alguna, por cuanto dentro del plenario no existe prueba que acredite que la parte demandante dejó de percibir rentas o ingreso de dinero por la muerte del feto no nacido y conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 07 de marzo de 2019, la existencia de los perjuicios por lucro cesante en ningún escenario se puede presumir.
4. **Deducible:**

**En la póliza tomada por EPS SOS SA:** se pactó deducible del 10% o mínimo $30.000.000 sobre el valor total de la pérdida, esto es si sobre la liquidación objetiva el valor asciende a la suma de $540.000.000, donde debe aplicarse el 10% del deducible, estableciendo que el asegurado deberá responder por la suma de $ 54.000.000, y el valor final de la liquidación objetiva es de **$486.000.000.**

**En la póliza tomada por la Clínica:** se pactó deducible del 10% o mínimo $2.000.000 sobre el valor total de la pérdida, esto es si sobre la liquidación objetiva el valor asciende a la suma de $540.000.000, donde debe aplicarse el 10% del deducible, estableciendo que el asegurado deberá responder por la suma de $54.000.000, y el valor final de la liquidación objetiva es de **$486.000.000.**